

de distancia, el nombre y apellidos del empleado público, y la denominación del puesto de trabajo o de la función principal que realiza si se considera ésta más significativa para el ciudadano que el puesto. Aunque es preferible su ubicación sobre la mesa, podrá situarse en cualquier lugar visualmente predominante del mobiliario asignado individualmente al empleado público.

5. Tarjeta de control e identificación.

A los efectos de identificación en el exterior del espacio administrativo, estando el empleado público en el desempeño de su función, bastará la tarjeta identificativa ya existente para los empleados públicos de esta Administración. Todo ello sin perjuicio de otras medidas de seguridad que en el proceso de identificación y circulación tengan establecidas las oficinas.

6. Formatos de las comunicaciones escritas.

En las resoluciones administrativas y comunicaciones escritas, incluyendo las transmitidas por telefax, deberá constar siempre la identificación de los firmantes, mediante la inclusión de antefirma y pie de firma, así como la expresión de la dirección postal y número de teléfono o télex, incluyendo la información referente a número de telefax y otros medios de comunicación electrónica cuando sea procedente.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.114

DON JOSE MARIA SUBERO DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 89 T 591 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. AGUSTIN FERNANDEZ LEDESMA, se ha dictado con fecha 3 de Diciembre de 1.992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. AGUSTIN FERNANDEZ LEDESMA y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA: La vivienda o piso sexto, tipo D) en la calle San José de Calasanz, número dos. Ocupa una superficie útil de cuarenta y nueve metros y veinticinco decímetros cuadrados y la construida es de 67,06 metros cuadrados y linda: Norte, calle de San José de Calasanz y la vivienda tipo C) de la misma planta; Sur, hueco escalera y patio de luces; Este, finca de don José San Pedro y patio de luces; y al Oeste, la vivienda tipo C), pasillo de distribución. Se le asignó una cuota de participación en el inmueble del dos enteros y cincuenta y un céntimos por ciento. INSCRITA: libro 790, folio 81, finca n° 50287, inscripción 3ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que pondrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. AGUSTIN FERNANDEZ LEDESMA, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 10 de Febrero de 1.993.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.115

DON JOSE MARIA SUBERO DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio 339.085 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra BODEGAS ALBA S.A., se ha dictado con fecha 20 de Noviembre de 1.992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor BODEGAS ALBA S.A. y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. Rústica: Una bodega para elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos de mesa de Origen Rioja. Consta en su Primera Fase de: un edificio de 412,39 metros cuadrados, en cuyo interior se colocarán oficinas, laboratorio de 9,90 metros cuadrados y unos servicios de 3,60 metros

cuadrados; foso para tolva metálica y separador de raspón; maquinaria para vendimia y elaboración y depósito de fermentación de acero inox con duchas de agua. Descripción de la obra civil: Se trata de un edificio de forma rectangular de 25,30 metros de longitud, 16,30 metros de anchura y 7 metros de altura al alero, una de sus caras longitudinales es la fachada principal, por la que tiene la puerta de entrada, basculante de 4,30 metros de anchura y 5 metros de altura. En la misma fachada se encuentra la puerta de acceso para descarga de uva en una tolva metálica que se encuentra en el interior del edificio dentro de un foso construido para tal fin. Por su tipo de estructura el interior está libre de pilares y será utilizado para ubicar una batería de depósito de 32.000 litros y otra de 15.000 litros, en la pared frente a la puerta de entrada, en un costado las oficinas y aseos, cubiertos de tal forma que sobre ellas se pueda colocar una prensa horizontal. Dentro del foso de la tolva se proyectan dos depósitos de hormigón armado de 10.000 litros cada uno para la recepción de mosto. Elementos de Trabajo que se instalarán en la Primera Fase: Tolva de recepción de uva con una capacidad para 10.000 kilogramos, construida en acero inox, con sin-fin de alimentación doble en paralelo, hélices de 300 milímetros, y 250 milímetros de paso, siguiendo las hélices y el tubo de acero inox 5,5 CV. Bomba de pastas rotativa, de pistón elíptico, con tolva de entrada y dispositivo de seguridad mecánica 7,5 CV. Prensa horizontal de 42 Hls. con cubillo de acero inox, aros y arandelas de inox. 8,5 Cv. 6 depósitos para fermentación en acero inox de 32.000 litros cada uno. 2 depósitos para fermentación en acero inox de 15.000 litros cada uno. En total doscientos cuarenta y dos mil litros. Finca inscrita con el número 4849, libro 59, tomo 1932, folio n° 35.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que pondrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado BODEGAS ALBA S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 10 de Febrero de 1.992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.116

DON JOSE MARIA SUBERO DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 271 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. EUSEBIO ARECHAGA IBARRONDO, se ha dictado con fecha 2 de Noviembre de 1.992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. EUSEBIO ARECHAGA IBARRONDO y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, DECLARO EMBARGADOS como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA: Edificio en Ollauri, conocido como El Molino, al sitio de Prado, en muy mal estado, con sus terrenos adheridos. Extensión: cuarenta y seis áreas y setenta centiáreas, correspondiendo al solar básico de la edificación, ciento treinta metros cuadrados. Linderos: por el Norte, con camino de Ollauri a Haro; Sur, parcela 39 de Amelia Rafols; Este, la 157 de María Ollora; y Oeste, dicho camino y Amelia. Está constituida por las parcelas 40, 158, 159, 160, 161 y 162 del Catastro de Rústica, ya que pasa por ella el río Zamaca y el cauce molinar. Finca inscrita con el número 1.962, libro 20, tomo 1608, folio 96.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge Dª CARMEN URQUIJO ASPURU advirtiéndoles que pondrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. EUSEBIO ARECHAGA IBARRONDO, se publica en el Boletín Oficial de